



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 212

Procede el Despacho a resolver Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra auto calendarado 19 de Mayo de 2021, mediante el cual se indicó que la parte demandada no objetó el avalúo pericial Art. 232 del C. G del P.

Refiere el censor que se debe revocar el auto de fecha 19 de Mayo de 2021, teniendo en cuenta que desde que se profirió el del 19 de Enero de esta calenda, este Despacho Judicial le negó el acceso al expediente y por consecuencia al trabajo del perito evaluador.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Con el objetivo de dar respuesta de fondo a la petición planteada por la parte demandada, previo a indicar los hechos suscitados:

1. El 9 de Septiembre de 2020, la parte demandante allegó el peritaje realizado al vehículo de placas CQM – 148.
2. Mediante auto de 19 de Enero de 2021, se ordenó correr traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días de conformidad con los arts. 226 y 228 del C. G del P., feneciendo el término el día 25 de Enero de 2021.
3. El 3 de Febrero de 2021, la parte demandada solicitó enviar el dictamen pericial referido y así mismo requirió se corriera nuevamente el término concedido en el auto de fecha 19 de Enero de 2021.
4. Mediante Auto del 21 de Abril de 2021, se denegó la solicitud, teniendo en cuenta los arts. 42, 110, 228, 295 del C. G del P., y demás normas concordantes para el caso.
5. Acto seguido el Despacho profirió auto del 19 de Mayo de 2021, aludiendo *“Téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado. Art 232 del C. G del P.”*

Una vez esclarecidos los hechos, es preciso establecer que el Decreto 806 de 2020, desarrolla postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, tales como el que se refiere a la *“Tecnología al servicio de la administración de justicia”*. En efecto se trata de la incorporación de la tecnología al servicio de la administración de justicia, principalmente en la práctica de medios de prueba, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación y el funcionamiento del sistema de información.

En ese orden de ideas este Despacho Judicial, desde Junio de 2020, cuenta con los expedientes escaneados en su totalidad, así como se dispuso la atención virtual, el acceso a los plenarios disponibles en la nube, y demás actuaciones procesales a que hubiese lugar de forma remota, por lo que la aseveración de ***“de no tener acceso al expediente físico en la sede judicial”*** referida en el memorial que antecede es errada ya que para la promulgación del auto de 19 de Enero de 2021, se contaba con el expediente totalmente escaneado y además, se itera, disponible

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



en la nube. Por otra parte, atendiendo las disposiciones sobre bioseguridad en medio de la pandemia declarada tal por la Organización Mundial de la Salud, lo recomendable incluso en los picos de contagios del Sars Covid-19, es no manipular los expedientes físicos y para ello, como ya se mencionó, el Juzgado los escaneó todos para prestar un servicio oportuno, no afectar la tutela jurisdiccional efectiva y propender por la salud de usuarios y servidores del mismo.

El auto que ordenó correr traslado del avalúo pericial, fue puesto a disposición de las partes en el micrositio de este Despacho Judicial. Arts. 42, 295 del C. G del P. *(El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.)*, lo anterior haciendo énfasis en el principio de publicidad de las providencias Judiciales.¹

Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota/68>
(Estados)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota/62>
(Autos)

Notificaciones	01	18-Enero-2021	2018 - 1227	15/01/2021	Auto2018-1227
	01	18-Enero-2021	2018 - 1262	15/01/2021	Auto2018-1262
Oficios	01	18-Enero-2021	2018 - 1322	15/01/2021	Auto2018-1322
	01	18-Enero-2021	2018 - 1357	15/01/2021	Auto2018-1357
Sentencias	01	18-Enero-2021	2018 - 1371	15/01/2021	Auto2018-1371
	01	18-Enero-2021	2018 - 1432	15/01/2021	Auto2018-1432
Procesos	01	18-Enero-2021	2019 - 016	15/01/2021	Auto2019-016
	01	18-Enero-2021	2019 - 030	15/01/2021	Auto2019-030
Remates	02	20-Enero-2021	2018 - 169	19-01-2021	Auto2018-169
	02	20-Enero-2021	2018 - 212	19-01-2021	Auto2018-212
Traslados especiales y ordinarios	02	20-Enero-2021	2018 - 254	19-01-2021	Auto2018-254
	02	20-Enero-2021	2018 - 371	19-01-2021	Auto2018-371
	02	20-Enero-2021	2018 - 477	19-01-2021	Auto2018-477 O
	02	20-Enero-2021	2018 - 477	19-01-2021	Auto2018-477 R
	02	20-Enero-2021	2018 - 575	19-01-2021	Auto2018-575
	02	20-Enero-2021	2018 - 728	19-01-2021	Auto2018-728
	02	20-Enero-2021	2018 - 992	19-01-2021	Auto2018-992
	02	20-Enero-2021	2018 - 1172	19-01-2021	Auto2018-1172 O
	02	20-Enero-2021	2018 - 1172	19-01-2021	Auto2018-1172 R

Debe resaltarse que entre el 20 de Enero de 2021 y el 25 de Enero del mismo año, el demandado solicitó el préstamo del expediente y/o el trabajo allegado por el perito evaluador. El Juzgado cuenta con los medios tecnológicos para atender todas las solicitudes de copias, traslados, retiro de oficios, préstamo de expediente digital y demás, como se indicó, desde Junio de 2020.

Baranda virtual:

¹ El principio de publicidad de la actividad judicial, que implica el derecho de acceso de la comunidad en general a sus decisiones, comprende la obligación de las autoridades de motivar sus propios actos. Este deber incluye el de considerar explícita y razonadamente la doctrina judicial que sustenta cada decisión. (artículos 29 y 229 de la Constitución Política)

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGYwZjMxYzQtMzgZyI00YmFhLWExMzItY2I2OWI0ZGFkNDdl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2213884304-24bc-4409-b96e-b9146e1b5bfe%22%7d

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota/-/atencion-por-microsoft-teams-juzgado-31-pequenas-causas-competencias-multiples>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Indica el Decreto 806 de 2020 “Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.”

Es ineludible establecer que, es deber de las partes y de sus apoderados acudir a los medios dispuestos, acatando el principio de imparcialidad. Art. 78 del C. G del P.

En concordancia con lo dicho anteriormente, indica el Decreto 806 de 2020 que **“ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Entiéndase traslados de conformidad con el art. 110 del C. G del P. que “Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente....” Subraya fuera del texto original.

Se le exterioriza al profesional del Derecho el Art. 228 del C.G del P. “**Contradicción del dictamen:** Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.” Subraya fuera del texto original.

En el mismo sentido, el art. 117 del C. G del P., estatuye que los términos señalados en dicha normativa para la realización de los actos procesales a cargo de las partes, son perentorios e improrrogables. Debe tener en cuenta que es de su resorte estar pendiente de las providencias judiciales que se emitan en el transcurso del proceso,

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



así como de elevar comunicaciones, contestación, descorrer traslados, y demás proposiciones dentro del término establecido por la Ley, como función propia del litigio y de responsabilidad frente a su cliente.

En ese orden de ideas la providencia cumple a cabalidad con los parámetros establecidos por el C. G. del P y del Decreto 806 de 2020, en cuanto a su publicidad.

También es procedente indicarle al profesional que sus afirmaciones erradas podrían inducir al suscrito Juez al error. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria destaca que el control disciplinario ejercido sobre la conducta profesional de los abogados por mandato constitucional tiene como objetivo primordial el cumplimiento efectivo de su principal misión, cuál es defender los intereses de la colectividad y de los particulares, mediante el ejercicio responsable, serio, honesto, cuidadoso y diligente de la profesión.

Sirvan las anteriores consideraciones para mantener incólume el proveído objeto de reproche.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia calendada 19 de Mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de Agosto de 2021**

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez**

**Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8c1036a9ea819d40bc157334715689e72336ed7e906c7005d08768391ac8f7

Documento generado en 25/08/2021 11:36:26 AM

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co